

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0031/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100076411

ANTECEDENTES

I. El 15 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100076411:

"Dado que el artículo 13 de la Ley en comento señala que se considera como información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, de las personas... y otras que no hayan causado efecto y en su artículo 14 Fracción IV indica que es reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado efecto, considerando que la siguiente información que se solicita respecto a los procedimientos administrativos que ya causarán efecto y no reúnen las características para ser consideradas como confidenciales, solicito se sirvan proporcionar la siguiente información pública:

a. Indicar el día, mes y año de la visita de inspección así como el día, mes, año y número de expediente con el que la delegación federal de la profepa en el estado de Querétaro resolvió los siguientes procedimientos administrativos por realizar cambios de uso de suelo forestal de manera irregular y/o violar la normatividad ambiental federal:

- 1. C. Lydia Vivanco Vargas del ejido el salitre, municipio de Querétaro, Qro. iniciado en el año 2010.*
- 2. Procesa, SA de CV iniciado en el año 2010 para el desarrollo habitacional colinas de schoenstatt en el municipio de Corregidora, Qro.*
- 3. Presidencia municipal de Querétaro por realizar la obra de rectificación del dren el arenal sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental en el año 2011.*
- 4. Presidencia municipal de Jalpan de Serra por no contar con la autorización de la planta para el tratamiento de aguas residuales en la localidad de tancama iniciado en el año 2011.*
- 5. Quien resultó culpable por el cambio de uso de suelo forestal realizado en el predio la solana o la quebradora ubicado en el área de peña colorada, municipio de Querétaro, Qro. iniciado en el año 2011.*

b. Describir las medidas de compensación impuestas a cada uno señalando lugar y meta o proporcionar copia electrónica de las mismas.

c. Proporcionar copia electronica de todas las resoluciones que el delegado federal ha emitido desde el año 2006 al año 2011.

d. Proporcionar de manera electrónica la relación de viaticos que el delegado ha cobrado desde el año 2008 al 2011 señalando lugar, motivo y recursos públicos ejercidos así como relación de combustible.

La anterior petición se fundamenta en la resolución No. 4915/11 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos." (Sic)

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0031/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100076411**

II. Mediante oficio PFPA/28.1/12C.6/00007-12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

a. Indicar el día, mes y año de la visita de inspección así como el día, mes, año y número de expediente con el que la delegación federal de la Profepa en el estado de Querétaro resolvió los siguientes procedimientos administrativos por realizar cambios de uso de suelo forestal de manera irregular y/o violar la normatividad ambiental federal:

SOLICITANTE (PREGUNTA)	DELEGACIÓN (RESPUESTA)
1.- C. Lydia Vivanco Vargas del ejido el salitre, municipio de Querétaro, Qro. iniciado en el año 2010.	En esta Unidad administrativa no existe procedimiento administrativo en contra de la C. Lydia Vivanco Vargas del ejido el salitre, municipio de Querétaro, Querétaro iniciado en el año 2010.
2. Procesa, SA de CV iniciado en el año 2010 para el desarrollo habitacional colinas de schoenstatt en el municipio de Corregidora, Qro.	En esta Unidad administrativa no existe procedimiento administrativo en contra de Procesa, SA de CV iniciado en el año 2010 para el desarrollo habitacional colinas de schoenstatt en el municipio de Corregidora, Qro.
3. Presidencia municipal de Querétaro por realizar la obra de rectificación del dren el arenal sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental en el año 2011.	En esta Unidad administrativa no existe procedimiento administrativo en contra de la Presidencia municipal de Querétaro por realizar la obra de rectificación del dren el arenal sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental en el año 2011.
4. Presidencia municipal de Jalpan de Serra por no contar con la autorización de la planta para el tratamiento de aguas residuales en la localidad de tancama iniciado en el año 2011.	En esta Unidad administrativa no existe procedimiento administrativo en contra de la Presidencia municipal de Jalpan de Serra por no contar con la autorización de la planta para el tratamiento de aguas residuales en la localidad de tancama iniciado en el año 2011.
5. Quien resultó culpable por el cambio de uso de suelo forestal realizado en el predio la solana o la quebradora ubicado en el área de peña colorada, municipio de Querétaro, Querétaro. Inicado en el año 2011.	Esta Delegación Instauro un procedimiento administrativo a la CIA Constructora Hurtado, S.A de C.V. con numero de expediente PFPA/28.3/2C.27.2/0002-11, para el predio la quebradora. <ul style="list-style-type: none"> • Con fecha 12 enero del 2011, se levanto acta de inspección NO. RN0003RN2011 • Con fecha 26 de abril del 2011, se emitió la resolución administrativa No.100/2011, notificada el día 10 de mayo de 2011.

b. Describir las medidas de compensación impuestas a cada uno señalando lugar y meta o proporcionar copia electrónica de las mismas.

En virtud de que no se impusieron medidas de compensación, no es posible describirlas, ni señalar lugar y meta o proporcionar copia electrónica de la misma.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0031/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100076411**

c. Proporcionar copia electrónica de todas las resoluciones que el delegado federal ha emitido desde el año 2006 al año 2011.

Bajo el principio de máxima publicidad y en apego al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pone a disposición del solicitante en consulta directa, todas las resoluciones que se encuentran concluidas y que han causado estado, para el periodo del año 2006 al 2011 (**Anexo 2 fojas útiles**).

d. Proporcionar de manera electrónica la relación de viaticos que el delegado ha cobrado desde el año 2008 al 2011 señalando lugar, motivo y recursos públicos ejercidos así como relación de combustible.

Toda vez que la información se encuentra como pública, se anexa **3 fojas útiles**, la relación de viáticos que el delegado ha cobrado desde el año 2008 al 2011, señalando: lugar, motivo y recursos públicos ejercidos; así como la relación de consumo de combustible para los mismos años.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0031/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100076411

RESOLUTIVOS

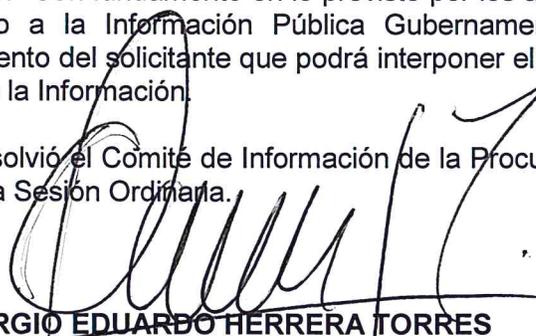
PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada respecto a los numerales 1, 2, 3 y 4, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Cuarta Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información